

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

**PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBIS ESTER CUELLO FLOREZ
DEMANDADA: SALUDCOOP EPS Y OTROS
RADICADO No. 23.001.31.05.002.2019-00031.00**

LINK **EXPEDIENTE** **DIGITAL:** https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIO/2019/23001310500220190003100?csf=1&web=1&e=MEOBug

1. TRAMITE PROCESAL

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que a las accionadas les fueron remitidas las respectivas citaciones para notificación personal y aviso, ante lo cual acudieron a contestar la demanda las accionadas SALUDCOOP EPS, MEDIMAS EPS, IAC GESTIÓN DE COOPERATIVISMO, y mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019 el despacho ordenó el emplazamiento de las accionadas CAFÉ SALUD y CONTACT SERVICE SAS y se les designó curador ad-litem. No obstante lo anterior, la accionada CAFÉ SALUD en fecha 06 de diciembre de 2019 acudió al proceso contestando la demanda y constituyendo apoderado judicial.

En el mismo sentido, en fecha 12 de marzo de 2020 el Dr. EDUIN TEJOS RODRIGUEZ, en calidad de curador ad-litem de la demandada CONTACT SERVICE S.A.S dio contestación a la demanda.

De otra parte, la accionada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP mediante escrito de fecha 02 de abril de 2019 acude al proceso rindiendo informe de las condiciones de la institución y solicitando amparo de pobreza.

Pues bien, respecto de lo anterior, el artículo 31 CPTSS dispone lo siguiente:

Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda

La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Dicho lo anterior el despacho encuentra lo siguiente respecto de las contestaciones allegadas:

2. Contestación de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

Pues bien, examinado el escrito de contestación de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN se observa que dicha entidad contestó con apego a lo preceptuado en la norma anteriormente citada y dentro del término procesal oportuno, en tal sentido el despacho procederá a admitir dicha contestación.

3. CONTESTACIÓN MEDIMAS EPS

La accionada MEDIMAS EPS por su parte allegó escrito de contestación el cual por estar en debida forma y dentro del término procesal se procederá a admitir.

4. CONTESTACIÓN INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN

Ahora bien, respecto de la contestación aportada por la accionada IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN, allegada en fecha 09 de mayo de 2019, destaca el despacho que dicha entidad fue notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 10 de abril de 2019, notificado en estado el día 11 de abril de 2019.

Ahora bien, conforme establece el artículo 301 del CGP: “*la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal*”, en tal sentido el término de traslado para la accionada en mención feneció en fecha 03 de mayo de 2019. En consideración a ello, el despacho tendrá por no contestada la demanda por parte de la IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN.

5. CONTESTACIÓN CAFÉ SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN

Por su parte, la accionada CAFÉ SALUD EPS allegó contestación dentro del término procesal correspondiente y en legal forma, motivo por el cual se procederá con admisión de la misma.

6. CONTESTACIÓN CONTACT SERVICES SAS

En el mismo sentido, la accionada CONTACT SERVICE representada por CURADOR AD-LITEM allegó contestación de la demanda dentro del término de ley, y en debida forma, motivo por el cual se procederá con su admisión.

7. ESCRITO DE LA ACCIONADA IAC GPP SALUDCOOP

La accionada IAC GPP SALUDCOOP allega memorial que de manera evidente no se ajusta a los preceptos del citado artículo 31 CPTSS puesto que no cumple con ninguno de los numerales del mencionado artículo, ni con los numerales del parágrafo 1ro. En razón a esto el despacho le concederá 5 días conforme lo establece dicha norma en su parágrafo 3ro, a fin de que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda.

Ahora bien, del escrito aportado por la entidad en mención se destaca que cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, por lo que el despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la entidad IAC GPP SALUDCOOP.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA,

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las accionadas MEDIMAS EPS, CAFÉ SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, Y CONTACT SERVICE SAS. Conforme a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la accionada IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo considerado en esta providencia.

TERCERO: INADMITASE la contestación de la demanda allegada por la accionada IAC GPP SALUDCOOP, por lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER a IAC GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN el término de ley - cinco días - para que subsane la deficiencia procesal señalada en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: TENGASE por notificada por conducta concluyente a la accionada IAC GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, por los motivos esgrimidos en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d29477254dbfa4ac2db792cf6e6889d02a02f84d620599821de3bd8c10db52**

Documento generado en 17/05/2023 01:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>